



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00239 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Leidy Andrea Otálvaro Villada
Demandado	Adriana María Arango Henao
Decisión	Incorpora y Pone en conocimiento

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte demandante mediante el cual insiste en el registro del embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5177456, para que opere la concurrencia de embargos entre el decretado en proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado tercero civil del circuito de Envigado. y este proceso con garantía hipotecaria, conforme lo consagrado en el numeral 6º artículo 468 del código General del Proceso.

De cara a lo solicitado, se le pone de presente al apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines procesales que estime pertinentes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte en ocasión al oficio 568 del 22 de agosto de 2022, en la cual anexan certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5177457 expedido el día 07 de octubre de 2022 y en el cual se lee en las anotaciones 17 y 18 lo siguiente, ver Screenshot N° 1.

Lo dispuesto por la oficina de registro en la anotación N° 17 del folio de matrícula precitado, fue comunicado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado en la fecha 06 de octubre de 2022 mediante comunicación rotulada GJ 01N2022EE004883 tal y como se evidencia en la documentación arrimada. Ver Screenshot N° 2.

De otro lado, revisado el expediente se tiene que a la fecha no se ha integrado la parte pasiva del asunto, razón por la cual, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda conforme a las cargas procesales que son de su resorte notificando a la parte demandada en la forma que le fue ordenado en el mandamiento de pago, aportando al Despacho las constancias de envío y entrega de la notificación emitidas por una empresa de servicios portales autorizada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc81da2a641359d1dc2e561149c718dfc1d3e831bd02368f996908c22610b610**

Documento generado en 17/11/2022 09:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>